

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003054 2018 00420 00

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

CARLOS ERNESTO ROSAS TASCÓN

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes lo señalado por el Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad, en respuesta el oficio No. 2003 del 1 de julio de 2022, mediante el cual informa que no ha proferido providencia alguna que disponga el levantamiento de la medida cautelar a la FIDUPREVISORA.

En vista de lo anterior, se dispone oficiar a la **FIDUPREVISORA**, informándole que la medida de embargo decretada por el Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad con auto de fecha 15 de febrero de 2017, y que fue ordenado con oficio No. 548 del 23 de febrero de 2017 no ha sido levantado conforme a la respuesta remitida por esa misma sede judicial, y al contrario, dicha medida debe seguir vigente en vista de lo señalado en el numeral 7º del artículo 565 del C.G.P. cuando dice: **“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. (...)”** (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Para efecto de lo anterior, se dispone enviar a la dicha entidad copia de la providencia y oficio antes mencionados, además de la respuesta remitida por el Juzgado 2 Civil Municipal que obra a numeral 89 digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil diecisiete.

Conforme a lo solicitado, y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P., se decreta:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, comisiones y demás prestaciones devengadas por el demandado Carlos Ernesto Rosas Tascón identificado con C.C. No. 19'263.256, como empleado de la FER Cundinamarca.

Oficiase al pagador indicándole que debe proceder conforme a lo normado en el numerales 4 y 9 del Art. 593 del C. G. P.

Se limita la medida a la suma de \$25'000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE, (2)

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., 23 DE FEBRERO DE 2017
OFICIO No. 548

SEÑOR
PAGADOR DE LA FER CUNDINAMARCA
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 11001400300220170010400 DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES "COOMULSE" NIT No. 800.082.249-1 contra CARLOS ERNESTO ROSAS TASCÓN C.C. No. 19.263.256

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido en el proceso de la referencia se dispuso oficiarle a fin de informarle que se DECRETO EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal, comisiones, y demás prestaciones devengadas por el demandado CARLOS ERNESTO ROSAS TASCÓN C.C. No. 19.263.256, como empleado de esa entidad. Se advierte que para efectos de las respectivas consignaciones el demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES "COOMULSE" NIT No. 800.082.249-1, en la cuenta No. 110012041002 del Banco Agrario.

De otro lado, se observa que el liquidador **DIEGO GIOVANNI GÓMEZ LÓPEZ** hizo caso omiso a la orden impartida en auto del 2 de julio del año anterior, pues a la fecha ano ha presentado un nuevo inventario de bienes, a pesar de habersele informado la existencia de títulos judiciales y de la pensión que recibe el deudor por cuenta de la **FIDUPREVISORA**.

Por otra parte, previo a reconocer personería a la abogada **GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO**, como apoderada del Banco GNB Sudameris, allegue poder que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP, toda vez que el aportado no cuenta con la presentación personal del poderdante ante oficina judicial de apoyo o notario. Ahora bien, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante e indicar de forma expresa la dirección de correo del abogado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Deberá aportarlo en archivo PDF.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cf23b7fa9e37742a0c496696d3173c807939c4116b322ba2a961335c1a911b**

Documento generado en 24/01/2023 09:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>